

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 24

Cuaderno No. 404

Año 1812.

No. de hojas útiles 58.

Autos seguidos por Gregorio Carbzjal contra

Anselmo Matos sobre el derecho a una mula.

Clasificación Cabildo.

CA. 701

CAJ 167

DOC 3175

F 58

Causas Civiles.

Letra C. Legajo # 91, cuaderno # 2034.

Reserva de Gregorio Cortezgal Siento
cuarenta p^r mitad de la Contrata que
nos hecha de la Isla de Vera de este
de 812. y p^a que coste lo firmo
Como Largo en 21. de Octubre de 812

Pedro Sauciqui



En quarto.

2

SELLO QUARTO, UN QUARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHO CIE-
TOS Y ONCE, Y MIL OCHO CIE-
TOS Y DOCE.

383

Gregorio Carabasal Indio vecino de esta Ciudad ante
y en la misma forma q' halla libre en dho p'ncipio
Dijo: Que habia el termino de seis años poco mas o menos
q' siendo p' Caxarambo en el Pueblo de Mayas a compra
mercaderias de Ganado de Castilla, llegando a
Pueblo de Mayas, lo verifico con aquel comun, Cele-
brada una contracta se me presento tambien una
nula, y afionado de ella por parte compra, y acced
endo a ella la verifico en la Carta de cinquenta
dos p' tambien con dho comun. Venido q' fue a
ciudad la he estado usando sin tener que traer al-
guno en dho termino, y resistiendo vendiendo para
recomen una argencia por cada a ella una natural
Chaxmitana q' es Peradoza, por mano de mi suocro
en el p'ncipio de 40 p'. Esta cuando de la dha Betina
conducirse con su Peradoza a esta Ciudad, de caballo un
Europeo Pulpero diciendo sea suya la citada nula
y cuando de su compra con este caso, ouxnis un
p' q' citaciona la verdad de la venta, para ello p'
lo demanda verbal ante d', y citado. Fue oella en
el comparendo espuse haverla comprado en Mayas
junto con las 300 Caveras de Ganado, y q' por d'nia de
vista al suceso q' nula verdad q' d' orden se deposita
de dha Betina por tanto para una prouision de

Don. de aquella época
Comprendiendo viaje 10^a de Pueblo, en el camino
me asalto un fuerte dolor de costado, y impedido
seguinte, poniendome en necesidad de regresar 10^a
esta, a medicina de otra enfermedad, es la q' he
estado cerca de un mes. En este intermedio de mi
enfermedad, he celebrado trato con Pedro Saucedo
la H^a de como lazo una casa de 140 p^{as} de un P^o
q' se halla en otra H^a. según consta del recibo
firmado (se manifiesta 10^a q' es medebielva)

En esta via no pudiendo verificar en la posesion
de viaje, así 10^a mi enfermedad, como y' esta co
trato q' tengo celebrada con D^o Saucedo, la que
me suponga 10^a repone algunos quebrantos que
he padecido en mis viajes. Sup^o a D^o se sirva
concederme el termino de dos meses mas, 10^a ve
cun la cantidad de la persona q' se vendio D^o
M^o y cuando lugar no halla a ello dan el
dinero que se percivio y' ella, lo q' se promete cum
plir sin intermision alguna en el respectivo p^o
10. Esta gracia solicito de la benignidad de D^o en
atencion a los motivos q' van referidos; y 10^a ello

Asi como y' sup^o se sirva concederme el termino de
las promesas q' hago en uno de los dos estamentos
q' an el sustancia q' se pide y' 10^a ello D^o.

Juan Carlos Carbajal

Facilado de Juan y de D^o 10^a 1892
R^o de Juan y de D^o

Procurador y firmo el Decano anterior
el D^o Juan y de D^o

Un quartillo.



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Gregorio Caravagal en los autos cond. de Pedro Garcia, sobre la entrega de una mula, q. se tiene en un poder desde haora quatro meses al pre- sente de q. es culpa con lo demas deducido dicio: fue haviendo de ser notificado el exarbitro q. se le dio del escrito de f. desde el diez y siete del corriente hasta hoy, no ha dicho cosa alguna p. q. como esta en posesion de la mula el dho. D. Pedro na- da se le da de q. yo carezco de ella, y este cas- tando en un asunto, q. no lo merece.

La Mula yo la compre a Perro- na secura la q. se halla fuera de esta Ciu- dad sin quenta leguas de distancia p. q. culpa Nazon no ha comparecido y D. Pedro Garcia no ha visto otra cosa, q. de si es suya sin la menor Justificacion, y en el comparendo q. hubo. ante V. C. p. q. un hombre Blanco, y viene el tanto de Bedon, se le obbio queda- re en un poder depositada, en tanto se pro- vada p. mi parte la Realidad, y propiedad, pero hoy la cuestion se reduce a dos puntos: el pri- mero, q. se me de el plazo de dos meses p. q. pen- so de ellos traer al Bedon, y q. este sino fuer legitima la venta me debe buelba el dinero de los cinquenta, y dos p. q. le di p. q. ella p. a devolverlo a la Chorrillana a

quien mi mujer se la bendio, los quarenta
f. q. dio p. ella: El segundo punto es -
q. la Mula se deposita en otra persona
de seguridad, y abono, y entonses el dicho
Dn Pedro Garcia hara la diligencia como
le correspondi, y p. ello.

A. V. C. fido, y suplico q. haviendo p. acusado d. d. a
Revelia de Lima mandar hacer como he
pedido, y es de Justicia con costas &c.

Gregoria Carabagal

Notifique por elgado y alrno de Lima
da albrada pendiente base de apene
bun to surmay sobre la d. d. r.

Garcia

Antena

Antena

Malenquela

Este es el

En Lima y Di. nueve de octubre
de 1708 Notifique el Decreto ante
cion a Dn Pedro Garcia en supension
de y fec. Malenquela



Un quartillo.

5.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Yo don Juan de Dios Vecino de esta Ciudad otorgo por el tenor de la presente que doy mi poder cumplido el necesario en dño. a Manuel Contreras que se halla de Partida para el Pueblo de Mayaya jurisdiccion de la Prov.^a de Casatambo, para que en mi nombre y representando mi misma persona recabe y cobre sin cuenta y dor p. de Manuel Lopez los mismos que le di por vna Mula toquilla que me vendio, la que ha salido robada y se me ha quitado por ord.ⁿ de S.^{or} Subdelegado de esta Capital ordenando que yo justifique la legitima compra que hize ante los Alcaldes de aquel lugar; y de lo que recibiere y cobrare de ello otorgue recibos cartas de pago chancelaciones y finiquitos, en el caso de no justificar plenamente ser suya la Mula bien havida y adquirido, mostrando el fierro, y trayendo plena provavia ante los Alcaldes referidos, con cuyo

documento pueda yo restaurar la
referida Nula, pues el poder q' por
todo se requiere y es necesario es le
doy y otorgo con incidencias y depende
cias con libre, franca y gral. adminis-
tracion sin limitacion alg. en quanto
a lo referido con relevacion de corte
segun dño. A cuya firmeza y cumpli-
ento obligo mis bienes habidos y por haber
con poderio y sumision a las M. Justicias
de su Magestad, renunciacion de fuero-
Leyes de mi favor y bajo de clausula qua-
rentigia en forma: fecho en Lima en dia
de Diciembre de mil ochocientos dore. Y el oto-
gante a quien yo el presente Dño. doy fe
conozco, asi lo dijo y firmo no quedando
en registro de su pedimento, siendo testi-
gos, D. Pablo Duran, D. Sebastian Garua,
D. Manuel Silverio

Gregorio Carabalaz
Ante mi
D. Valenquelas
Escrivano y fecho ante mi
Este fecho de Valenquelas

En el Puerto de S. Manda de las Niervas
de Matlay terminos de la Provincia de Casan
a los diez y ocho dias del Mes de Diciembre

de mil ochocientos y doce años; yo el Presente
 Ill.^e D. José Pablo Sumarán, y los de más Señores
 Princip.^{es} q.^e subscriben declaramos en quanto po-
 demos, y a lugar en derecho, y al tenor del
 presente poder decimos verdad: Que hacia seis
~~veinte~~ años más ó menos dió en venta M.^e y
 jurídica una Mula Aruleja Manuel Lopez In-
 dio Originario de este dho. Pue.^o a Gregorio Car-
 basal Originario de la ciudad de Lima en la
 cantidad de cinquenta y dos p.^{as} de a ocho r.^{es} por
 sex suya propia, q.^e sacó del reparo de D. Filí-
 beno Pacheco. El año pasado de 206, sacó de la
 Troya Chucara electa, y la marcó, con la marca
 de B. y B. q.^e quiere decir Viebes, la misma
 figura va impresa en una Tabla, la misma
 sacada el tamaño, y el buelo. Por lo que
 siendo verdad, y costamos a todo los Prin-
 cipales la citada venta juramos en legal
 forma, y firmamos nuestro nombre
 en este dho. Cabildo de este dho. Pueblo en
 dho. día mes y año.

Ojo

Por mandado del Ill.^e D. José Pablo Sumarán por no
 saber firmar, firmé como yo. José Lio de Carrillo

Pedro Anziola
 yndio principal
 Juan González
 Juan Casimiro
 Agustín Guaranga
 Principal
 Bateca Fin Perena
 Alfonso Guzmán
 Juan Benito
 Poncio Obaldo
 Todo el Comunal



Un quarto.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Hecho por el Año de 1813.

Vina En. D. 1813 Exmo. S. N.

Permitere a D. Gregorio Carbajal, Indio de S. Lorenzo de Quinti, Juriadic. de la Provincia de Huasteca, y recid. en esta capital de ejercicio canixero en la mejor via y forma que ami dño combenga ante la notoria justifi. de N. C. que asi dice: Que reproduce sudemandas dedaños, y perjuicios contra la persona del Europeo D. Pedro Garcia, de ejercicio mulpero p. la calle N. de ita l'amba quien de su autoridad propia a bilantes, y despotismo haciendose juez y parte precedio ala quizada de una mula mia sin la plena justifi. solo por la color forquilla la q. en buena fe tengo comprada de Juan Lopez, vecino de Capatzen, por la cant. de cinco y dos ps. seg. N. aparece por la dilig. de p. en virtud de p. la que presento con la solemnidad necesaria del dño p. que de. haciendo el merito devido dedigne. califi. car esta mi neberente sollicitud por un reclamo de mi agravio y mandar que con ceseo del fierro q. protesto presentar se me entregue en el acto la referida mula del litis. supeta materia con anex glo al articulo de la nueva Constituc. Española de 276 y 277 Sin permitir de. de me inroguen meboz gastos y perjuicios intolerables en una causa de tan poco interes de igual naturaleza como es el de la presente que no apoya el mas lebe merito solam. un mero fraude dolo y engaño de mi p. contendor que por solo verme un pobre de baja

X. J. [Signature]

D. Mexera [Signature] sin dñs

[Signature]

esfera y destruido de facultades intente abaratar
me con la mayor impiedad p. de este modo
ar su sanidad y su vida y quedarse con la
vida mala.

Finalm. p. el papel de L. reo
los de L. 2. y L. 3. y decretos últimos del
Subd. Notific. hecha p. el Ex. No se reconozca
su contumacia y rebeldía del ya citado Ganado
q. No ha querido contestar en grave daño de
mi dño. y desobediencia de la M. Just. p.
que imploro ala piedad de d. e. afin de que
se pida la mas eficaz y oportuna pro
videncia de restituc. sin q. se le balga suero ni
se pida alg. en desobediencia de la M. Just. p.
por lo q. le acuso de mebar. seg. dño. p. q.
No. se pida las mas eficaces providencias p.
restituc. Por todo lo dicho espera el su
plicante de la sup. piedad y paternal protecc.
de d. e. se resuelva ala entrega de la multa
de mi daño y perjuicio en juicio verbal
breve y sumario deuyo fin =

El Ex. pide y sup. p. que en consideracion
de todo lo expuesto se digna proseguir
y mandar seg. y como deso pedido en
Just. y en conclusion repiso bajo del jur.
m. necesario de no proceder de ma
niera q. d.

Ysidro Vilca

Gregorio Caraballo

Razon de los gastos que tengo hecho sobre la mula comprada con D. Juan Garcia, ex araber lo sig.

Por seis meses del fuyte a quatro p. mensuales - - - - -	24
Por el primer exento - - - - -	01
Por el 2.º exento - - - - -	14
Por dos providen. cada una - - - - -	00.14
Por dos misfic. apeso cada una - - - - -	02.00
Por el poder - - - - -	01.00
Por el propio - - - - -	12.00
Por la dilig. acontinua. del poder - - - - -	02.00
Por el ultimo exento p. su Exa. - - - - -	02.14
Por el dec. - - - - -	00.14
Por el papel sellado - - - - -	00.03
Por el exento que me presento al P. de D. J.º Palacios y su pasad. - - - - -	01.14
Por el ultimo exento p. N. - - - - -	01.00
Por la llamada del ministro - - - - -	00.14

Suma 50.3

Por todo lo expuesto en la razon es cierta deuda y por pagarme y como de no proceder de malicia ha

Gregorio Cantafalaga

Roma a los 12 del 843

Comparen las Partes en este
Juzg. con sus respectivos
buenos.

Adexo
E

Antemi
Juan de Ayala
E

Yo el Rey... se manda en
virtud de lo que se manda en
virtud de lo que se manda en
virtud de lo que se manda en

Ayala
E

Seguid ante mi... la ante a
Gregorio Carbajal en persona de
Ayala
E

Intervención de los Reyes del Perú en virtud de
su Real Cédula de 15 de Mayo de 1532. Comparen
las Partes involucradas en este Juicio con sus
respetivos buenos y ofreciendo
ambos justificar el dominio de la causa en
virtud de su identidad. Se resolvió por el Sr.
Dn. Juan de Regiois Carbajal con tinuare en
posesion de la tenidz restituyendole la
parte de Dn. Manuel Garcia o sus comp. averse
Dn. Anselmo uicatos. La havia desposad
invenir se probe asea de lo demas p. a
se pare incontinente el expediente con lo
de su Excmo. ultimamente presentados
en asension al D. D. Capetano. Pero
ello quedo con inteligenciados y de
ello deffe.

Juan de Ayala
E



Un quartillo.

SELLO QUARTILLO, UN QUARTILLO
DE LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
Y CINCO Y VII. OCHOCIENTOS
Y DOCE.

Se ve en el Archivo de la Lengua

[Faint handwritten signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Jacopo Caracciolo
[Handwritten signature]



Un cuarto.

12



Sello cuarto, un cuarto. Años de mil ochocientos y once, y mil ochocientos y doce.

Sirve para el Año de 1813.

D^o Anselmo Marcos Soldado distinguido de
 Concordia, según forma de d^o ante J^o V^o D^o V^o:
 El c^o expedimento de Gregorio Caravasal Indio, se
 ha mandado p^o J. S. que comparezca en su Juzgado
 a contestar el cargo de una multa q^o el supradicho
 medemanda: en apoyo de su intencion, ha ha-
 conpañado el actor un papelucho enq^o se
 finjen varios nombres de Indios del Part^o
 de Conchucos entre los quales se encuentra
 uno q^o se dice ser Alcalde aung^o se ignora si el
 d^o papel es fraguado, haq^o en el lugar q^o
 el expresa, pero permitiendole p^o un momento
 sin convenir en ello el q^o se abendaxero; quien ha
 visto nunca q^o un Alc^o de Ind^o ni todos q^o
 halla juntos se han dignos de fe? Quien duda
 lo falible q^o son en sus d^os. No digo el Alc^o
 del P^o que indica el papel, pero aun el
 mismo sus Territorios, si se produjese de igual
 modo, no se le creeria, por expedirse sin recono-
 cim^o y presencia de la especie, de q^o se sigue que
 el papel nada influye a favor de Caravasal
 Del mismo modo es despreciable la
 demarcacion del fierro de la Mula extractado
 en una tablilla, por ser este en principio de
 prueba desconosido en el foro. Haciendo pu-
 do fundado, q^o quanto contiene el Exped^o

que ha promovido la p^{te} inversa; pero a
ta^z sexca de lo substancial, que hace la questio
del dia. Asienta el demand^{te} en el Memoria
que elebo a S. E. que lamula sugeta ma^{ta}
compro en Conchucos hace el tiempo de ses
años, y q. h^{ra} q. la bendio a una India de
Cuzco de los Chorrillos le entubo sin vien d
Safateidad congl. seronduce Caravafal, la
de descubria los tgor. q. V. S. me ha ordenado
presente, los quales deben ser examinados
por este orden: primero, q. la mula q. esta
sente, hace seis años q. la compre aun ax
go p^{ud} de la Carrera de Jalles; segundo,
desde q. la compre, me sirbio tres años contin
os en el exercicio de la Merbateria, y el ult
mo, q. haciendola p^{ur}ta en una Chacra
p. q. se repusiera, se la robaron, y se ha esta d
fuera de mi poder tres años; si los deponen
absuelven las dhas p^{rog}ta^s estamos en el ca
de q. V. S. haciendo p^{ur}ta me absuelva
infueto cargo q. se me hace, y en su conse q.
declarar que lamula es mia, y p^{ud} de Ca
vafal por ser diametralm^{te} opuesto a todo
rason, el q. lamula en question, me entub
ra sirviendo tres años, estando al mismo
t^{po} en poder de la contraria, demasera que
lamisma ha^{er}esion del contendor, es
q. correa toda mi defensa, de q. se deduce,
lamula q. era presente, no es la q. Carav
fal reclama, y q. compro en Conchucos
como fisicamente lo demuestran la con
riedad de los hechos, y no estoy distante de
sistir en q. Caravafal, me reponga
p^{er}suivos q. me causado el robo de la
mula respecto de haverla encontrado

en supoder, o en el de la India a quien el se la
bendio. En cuyos term. contradiciendo lo per
judicial, y alegando lo conveniente, por tanto.
A. J. S. pido y sup. revista mandax se agregue es
te escrito, al Exped. de sumateria, y en su
conseq. resolvelo, segun lo esija la prue-
va que he producido, con prevencion de q.
se guarde perpetuo silencio en la mat.
como lo espero en Just. concors. D.
Anselmo Mator

Dos reales.



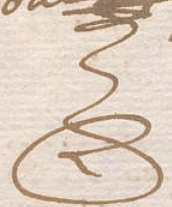
SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

A una: En. 22 de A. 13. Como 

Remitan al C. Alcalde D. Anselmo Cuatros volunt. distinguido de Concor
dinario q. senta conq. dia arrextado en mi Cuerpo de orn del Soc.
ando de la causa q. Sarg. moñ del Maxim. en virtud de un of. q. lepa
cita p. q. libro la so el S. Alc. ord. d. Jose Cuatros con el debido respe
providencia q. conuq. da ante V. E. dice: Que el motivo de mi arrext.



Acebal 

to, dimana de una demanda quetiere en ha
quel Sarg. un Indio llamado Greg. Caracosal
eng. deduce, una mula, diciendo sen saya, lo
misma q. este habia bendido a una India del
Pueb. del Chorrillo; era propia mula, es mia
q. la robaron de la Chacra donde la puse, y
haciendola conorido el sugeto a quien yo se
bendi laquito del poder de dha India.

Como la India no es la q. se representado
sino Greg. bendedor de la mula, y por lo q. se
mando compareciesen las p. partes, citando
se al sugeto a quien yo bendi dha mula,
siguiendo el esplo del Indio Greg, me
presencie al comparendo con mi escrito
q. entregue al Sr. Jues, llevando con mi
go, nueve tjos q. testificarian de la mu
la mia, q. de ellos solo el Sr. Jues, exam
mino tres, y no alodemas diciendome
q. el resolberia enterado de la uniform.
de los depon. y me xetire, esperando la
determinacion del asunto q. debe haver
como suber segun dno, y sin q. precedier
otra cosa, el dia de haver veinte, y una

del que nio e, seme apaxere un ministro
del Sr. Alc. en consercio del Indio Grego actor
del Litigio, sobre que le entregare yo la un
ta al contendor, y pidiendole la orden del Sr.
Jues p. darle cumplimiento, en dize q. la trahia
palabra, y nodandole credito asu dho, resisti
entrega de la mala, y entorces el Indio se es
dio en razones que no pude sufrir, y ledi un
bes en la cara, y por solo este cho ridiculo
en nada ofende al Sr. Jues, ha provenido
haxxerto quedando por este motivo aben
donada una casa de trato q. tengo con cre
dos intereses. Las resoluciones judiciales
se han en riberu antes de q. tengan efecto, q. so
deben tenerlo despues de pasados los dias q.
la ley prescribe, y no profuceo como aqui su
ertando en libere. de ambos contend. conform
ce, o apela de qualerg. determinac. ²¹ portanto

Yo pido y sup. ^{co} seiva mandan q. puer no hay merca
que exija mi haxxerto, se ponga en libere
y q. sin perjuicio de esta provid. informe ca
litros el Sr. Jues citado, y en encontrando
en ellos las certifiac. de los ^{ocho} ^{me} ^{diego} ^{nuebe} testig. q. p
puce el dia del comparendo q. concurren
con miyo, quede sin efecto qualerg. resolucio
terminada en otra forma, q. de consig. se p
ata recepcion de los ^{egor} en unido su dho
yo en globo: pido ^{Just} y ^{Just} consercio
no paxceder de nulicia ^{de}

Anselmo Ellator

Virnia. Feb. 6. de 1813.

Por recibido el sup. Dho. alub. a. a que que
se aluped. de un aunto mandado para
en aseroua al S. D. D. Cayetano Belon

Cabezo

Ditos. esta dho.



Un quartillo.

Sello Quarto, un quartillo, años de mil ochocientos y once, y mil ochocientos y doce.

Sirve para el Año de 1813.



Sin perjuicio de lo mandado en juicio verbal, que se llevara a efecto en lo que respecta a la exist. de la finca en poder del que la tenia en posesion; tratado a Greg. Carbajal de los Escritos de Don Anselmo Mator, al que sepondra precisamente dentro de tres dias, y con lo que dixere, o no transgansa los Autos vacantes con apremio. Cirva y Feb. 10 de 813

Cabero



Un cuartoillo.



SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Handwritten notes and signatures in the upper section, including 'Por Me' and other illegible cursive text.

Juanjo Cabajal, en los autos con D. Juan, Juanjo, sobre
D. Juan, inmejorable o una mula mia q. en buena fe tengo comprado
seg. misma los autos de materia, y no entendiendose con d. Juan
como el otro, por lo que ante v. padesco y digo: Fue conviene ami
dño. de v. d. mandar seague y provea el ultimo exento q.
se paxente en mano propias sed. nel ultimo componendo con
donna del gamin, la honrilla, la q. no corre en los autos y
siendome dolonero ami defenza Natural imploro de meba men
te a su xeta justifi. q. que se me acuda la guancia que he
impetuo, y ha el entretanto nose me corra, seamos ni
perjuicio en el traslado q. v. merece conferido con fha
del dia de ayer diez del que xise: En su virtud protesto poro
barle primero la mala fe conq. prorede y se halla abitua
do llamandose dueño supueto de la enuncada mula sin mas gra
da ni califi. alg. de su dño. Volam. se paxento uno qon de raxas
que la ley repudia en iguales entos q. no ser de xise. y al mismo pa
ser esclavo, potuel, bonachos, y virbientes de su misma cara.

Finalmte. v. la conradie. y a veridad de su
primer alegato es prueba convincente de su mala fe: Por que al
principio del deposo que hizo de la mula ala choanillana a q. le
vendi expreso clara y abientam. q. le robanon de la puerta de su
tambor en villada y enfrenada, y en sus dos recursos de defenza que
haze p. mal dirigido se fiere con la mayor hancea de q. se roba se
con una chaeta sin patentisar el nombre de la haz. ni el
lugar q. lo q. es despreciable sus alegatos.

Para en prueba de todo lo expuesto siendo

del sup^{to} agrado de D. de me xiba informac. de go
p. el esclarecim^{to} de su primera esq^{ta}. verbal y la
prueba de su faldad en que se halla abituado para q
sta era diligencia pueda responder el Suplicante con
mejor dizec. y maduro acuerdo xebatiendo entoda
sup p. los allegatos de la p. costancia y p. ello =
Yo pido y sup. se diga mandas. de q. y como de so p
vido y sta el entretanto no se me oca termin
alg. en la sup. p. ser en se sur. con costal. de

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Reporte Cardo / *[Signature]*

que es una viva lastima que haciendo calificar
superabundantemente la quantada a lo que depon
el Alcalde e Indios principales del pueblo de San
Matias de las Nieves de Mayaca, termino de la
jurisdic. de esa tamb a los dias y ocho dias de
mes de Diciembre del año anterior que con
desde fin. lta lta fin. tanto por lo que mis
a mi dominio como por lo que respecta de haver
comprado ere animal de partida con fierras
como de erilo. Soliute de banecer esto. De
do. fundam. en q. es preciso el que me pro
ga un particular cuidado en establecer pre
cipios verdaderos. pues nada hay en esa par
mas al caso que poner. o representar en este
gado al bendedor, y acuosolar la autoridad.
se merecen los sueres que lo han Sub. enip
Por tanto =

A. O. S. sup. q. mediante esta contestada
demanda se digno por Ministerio de la Se
Real, de proceer y mandar como arriba
dejo inuado por ser todo de sur. A que pla
y furo lo merecario costar do.

Gregorio Carbajal

Auto y visto: No alterandose lo q. esta decretado en e
comparando con la pose. de la mula cuyo cumplim. no
ta y debexa entenderse por dilig. que lo acredite: Reibase en
causa aprueba con el termino de seiv dias comunes e in
procurables y con todos cargos. Lima y Sep. 13. de 1813

abexo

D. Castañeda

Fue en fuerza de lo mandado y nuevo
en el omy ayuntamiento sobre esta ma-
teria suplico a Gregorio Caballero en la
posicion de la multa seg. le havia depofado
don Manuel Garcia, quien p. el epus. la
entrego al siguiente dia de la referida
P. n. d. Lima y febrero diez y ocho de
mit octoisientos once.

Ayala



En diez y ocho de Feb. de mit octoisientos
once. Lo el Reap. Jure saber el auto
del frente ad. don Anselmo mayor en un Pen-
sona soffe.

Ayala



En diez y nueve de Feb. de mit octoisientos
once. Jure saber el mismo auto a don
Gregorio Caballero en un Persona soffe.

Ayala





SELLO CUARTO, UN QUANTO
LLO. A LOS DE MIL OCHOCIENTOS
TOS Y CINCO Y MIL OCHOCIENTOS
TOS Y DOCE.

Serve para el Año de 1813.

Juanjo Carbajal, en lo auso exentibor en
D. Manuel Parra, que me esituya una mula
en que tengo propiedad, así mismo p. la resolucion de mis ganay
tan exceder ha la cantidad de treinta y tres p. con lo demás deducido
Digo: Que p. el d. fu. ultimo se vino a mandar con dieta
men del s. r. e. se reciba la causa y queba p. el termino de
seis dias comunes sin prorrogar. alguna y p. dar la que co-
rresponde sin q. se me aurre danyo ni molestia presente
ante V. los tjos. p. q. depongan el acaam. y habiendose cum-
plido dho termino impetro ala justific. de d. p. de ser ena-
mine al tenor de este recurso.

1.ª P. n. se han examinados p. el concilio de las partes liti-
gantes si han tenido noticia de este pleyto, y en algo be-
toran las generales de la Ley.

2.ª P. n. si saben que compre la referida mula en la cantidad
de cinquenta y dos p. de ocho añ. conientes sin tener la menor
contradict. se persona alg. y lo tienen entendido p. haver lo
visto y pasar así en el pueblo de Sta. Ylde, su jurisdiccion de
Cajatabampo expongan sin faltas ala verdad.

3.ª P. n. digan si estando como estube en la posesion de dha Cabal-
gaduna a presencia del publico se acordó sobre articulo en
el espacio de seis años poco mas o menos.

4.ª digan si es cierto o no q. el colitigante D. Manuel Parra
se obligo a entregarme dha mula sin molestia de mayor juicio
y expreso de que no tema fierras alguno q. lo bendio.

...quien, contesten categoricamente
de publico y notorio publico voz y fama digan si
cho itany tiene pleyo pendiente emette jurgado a
contra de otras multas que intentan como el de la pre
ante. todo lo qual y haviendo el recurso mal

Ch. sup. lo haya por admitido y en su conformidad
se paseen se evaquen las dilig. que impuso
el fecho de revelar lo contenido que as
de sus y sus orfano Juan V.

Gregorio Carvajal

...en ...

En Lima y febrero de 1713.

Gregorio Carvajal

En Lima y febrero veinte y dos de mil ochocientos
cientos tres en cumplimiento de lo mandado
Dante de Gregorio Carvajal presento por
tiempo a Simon Servantes a quien se le hizo
juramento que lo hizo en forma y conforme a
lo cuyo cargo ofrecio decir verdad en lo
que se le preguntado y en el tenor de las
sesiones de lo escrito ala D. nra. Dipos. que
tiene noticia hasta ahora del litis prece
to que aunque corre a Gregorio Carvajal
su amistad no es de la que hacen contraes
Generales de la Ley y Responda

Ala segunda Dipos. de estando el D. nro.
... en mayas en calidad de Adm. de

Canados de la Comunidad precencio ²⁰ que
Geronis Casafal compro en dicho Pueblo
la mula sujeta materia en la cantidad de
cinuenta y dos pesos y que la compra la hizo
en publico y Responde = a. m. 20 de f. 32

A la tercera Dijo que el declarante no
sabe que nadie haya disputado la posesion
de la nominada mula desde que
la compro hasta la fecha que van mas
de seys años y Responde =

A la quarta Dijo que ignora si mata
se oblijo o no ala entrega de la mula
pero que lo que puede asegurar es que
la que compro Casafal en su presencia tie
ne la marca de mayaj y Responde =

A la quinta Dijo que es de publico no
torio publico por y fama y que ignora si ma
ta tiene o no otro pleito de esta especie
Responde que lo dicho y declarado es la ver
dad lo cargo del Juramento hecho que leydo
se ratifico es de edad seteynto años furo de
Fee = Simon Carbantes

Ante mi
Narciso Ant. marcade
Receste

Inmediatamente la misma Parte presento
testigo a D Estevan Quire, a quien recibí Tuva
mento que lo hizo en forma y conforme ad no solo
yo cargo oficio de cir. verdad en lo que fuere pre
guntado y siendo al tenor del escrito ant
cedente. A la primera pregunta Dijo que no
tiene noticia de esta causa y que no le



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Erve para el Año de 1813.

tocan las Generales ~~de la Ley y~~
Responde.

A la segunda Dijo que la ignora y responde.

A la tercera Dijo que con el espacio de mas de diez años que carvajal tiene la multa no sabe se la haya puesto fama fleyto en la posesion della y responde.

A la quarta que la ignora y responde.

A la quinta dice que es de publico notorio publica voz y fama ignorando si el actor tiene u no algun litis desta especie y responde que lo dicho y declarado es la verdad so cargo del Juramento fecho que se aydo se ratifico Ad de edad de treinta años firmo day Joo

[Signature]

Ante mis
Narciso Anto. marcader

Recepto

En Lima y Febrero veinte y dos de mil ochocientos trece la misma parte que cento por testigo a d. Gregorio Quirós, a quien Nació Juramento. Questo tubo en forma y con tanto dió so Cuyo Cargo especifico de cur



Un quartillo.



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Verdad es lo que se pregunta y cien
do al señor de los señores del ejército
Gregorio Casafal, al primer día que
no ha tenido hasta ahora noticia de este litigio
y que no le tocan las generales de la Ley y
Responde

Ala segunda Dijo que la ignora y
Responde.

Ala tercera Dijo que con la amabilidad
que tiene el declarante con el que
lo presenta ha visto en su poder la misma
sujeta materia sin que sepa que hasta
ahora se la haya puesto obstáculo en
su procecion y Responde

Ala quarta Dijo que la ignora
y Responde.

Ala quinta Dijo que es de publico
notorio Publica soy y fama ignorando la
may. de la pregunta y Responde que lo
declarado es la verdad lo cargo del Taxam.
hecho que leydo se ratifico es de edad de
treinta años fuese soy Teo

Gregorio Luixos

Ante mí
Narciso Antemanade
Nuestro

En el mismo dia de la fecha anterior la mis-
ma parte presento por testigo a don Alvarado
do Alvarado a quien recuso juramento que lo
hizo en forma y conforme a p^o. lo cuyo con-
yo ofrecio decir verdad en lo que fuere pre-
guantado y viendolo al tenor de las pregun-
tas del escuto antecedente Dixo. Atan-
tamente pregunta que No tiene noti-
cia de este litis y no le tocan las Genera-
les de la Ley y responde

A la segunda Dixo que la ignora y
Responde.

A la tercera que la ignora y responde

A la quarta que la ignora y responde

A la quinta Dixo que sabe y le constara
que don Anselmo fue condenado por el
Sr. D^o Andres de Salazar al pago y resti-
tucion de dos mulas a favor de Maria Na-
tidad ordones, a lo que no ha dado cum-
plimiento hasta al dia por lo que le
fue preciso a las ordones presentarse ante
V. S. y habiendome llamado nuevamente
por este Jussado se escuso al precep-
to de fuero sin embargo de ser una Carta
Jussada y firmada el allanamiento por
nada lo que es de publico y notorio.
Publica Voz y fama y responde

22

Que lo dicho y Declarado es la verdad lo can-
op del Juramento fecho que leydo se ratifico
es de edad de cuarenta años firmo doy Fee

Andrés Alvarado

Ante mi

Narciso Ant. Marcado

Recepto

En Lima y Febrero veinte y seis de mil ochocientos
trece de misma Parte presentaron testigos a ma-
nifestar lo contrario a quien recivió Juramento que
lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de
Cruz segun das lo cuyo cargo ofrecio decir verdad
en lo que fuesen preguntado y creyendo al tenor
de las preguntas del Escrito dixo: a la primera
que ignora desta Pleito y que no le tocan las
Generales de la Ley.

A la segunda dixo que con motivo de
haber ydo en compañía de Gregorio Carbajal,
el que declara en el pueblo de Mayay
jurisdicción de Casatambo a comprar tres
cientos cabezas de ganado lanar presencia
que Carbajal a presencia de toda la comu-
nidad de Indios del Pueblo referido compro
la mula sujeta materia en la cantidad de
cincuenta y dos p. los mismos que conto el
que declara y responde

A la tercera que lo ignora y responde

A la quarta dixo que solamente queda
decir sobre el particular es que la mula
que se yndica tiene las marcas de Nra



En quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1811.

Señora de las *Señoras* del yndicado Pueblo
y *Reborden*

Ala Quinta que es Publico publica
en y fama y que ignora lo demas de la
pregunta siendo lo expuesto la verdad
Causa del Juramento hecho que leydo es
válido no le tocan las Penales de la
ley no firmo por no saber es de edad de
Quarenta años doy Fee

Ante mi
Narciso Antos manca

Recebo

✱
Un quartillo.



SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.
Sirve para el Año de a di 3.3

M. Anselmo Matos voluntario distinguido de Concordia, en los Autos con Gregorio Carbajal sea la propiedad de una mula con lodemas deducida Vigó. Que esta Causa sea mandado venir a prueba por el term. de seis dias impero rogable y contados a cargo, y p. producir la q. mecorresp. setide seron y. s. mandar q. los tyc. q. produsgan sehan enterrigados al tenor de las posiciones sig. ^{tes}

M. Matos digan como es cierto q. en el mes de Diz del año de ochocientos seis; conpre a M. Jose Dolores arriero sud de la Cañera de Valles, y a presencia de varios sujetos la mula en question, la misma q. a pocos dias despues se labenda a mi Compañero D. Pedro Alanos (cog. de contrano sete xonu. Garcia) el q. la mantuvo en su servicio el tpo de tres años continuos, y haciendosele en flaquerido la puso en la Chacarra nombrada Flores p. q. que allí se reputiera, y a los pocos dias de su entrega se la robaron con otras bestias.

M. Matos digan como es verdad q. haciendo pasado Gregorio, y sumager a reconberin a D. Pedro arriero del morico p. q. quite la mula a la India quien se la hacia bendido, le preguntó si contentarle, quanto tpo hacia

tenia en poder dha multa y le compró; hacia
tres años q. la habia comprado, aq. se repuso
D. Pedro que hacia los mismos q. se le habian
rebatido rebetandole el q. que mediava de
le compró: digan de publico, q. sea publica voz y
mayor porcentaje.

El J. S. pide, y sup. se le manda q. los tgo. q. se
dubga se han examinados al tenor de los
titulos preinsertos en sus. conas D.
Anselmo Esteros

Se leen y declaran como se pide y se comu
Lima y Febr en 17 de 1813

Cabeza
B

Antemi
Fran. de Ayala

1.º tgo.
D. José María Flores.
F. v. E. 29.º

En Lima y Febrero mes y nueve de mil ochocientos trece en
plimiento de lo mandado D. Anselmo Matos presento p.
go. a D. José Mariano Flores dependiente en la P. de la
na de Texanobos, a quien p. Ante mi, le recibí juramento
hizo, p. Dios nuestro s. y una señal de cruz so cargo de
al ofrecio decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado
y haciendolo al tenor de este interrogatorio declaro lo siguiente

1.º a. A la primera pregunta Dico: q. con motivo de haberse
viendolo al finado D. Gaspar del Villan en el año de och
tos seis en el recibo llamado el de Vedon contriguó al
lo presento; vio q. en el mes q. indica la pregunta, con
D. Anselmo Matos la cualda era question, aun Anselmo

En quarto.



SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Dirve para el Año de 1813.

Lambayequa dueño de mulas, que no ha de memoria de si este sellamaba Jose Dolores; que esta misma mula a pocos dias de haberla comprado el que lo presenta sola vendio a D. Pedro Llanos, y este resivio de ella como tres años, y que haciendo la puerita a inibexnar en la Chacara de Flores, se impuso que de allí se la harian robar con otras bestias, y que esto havia poco mas de tres años, y responde

2.ª Alasegunda dijo que el contenido de esta pregunta lo ignora, y que lo que debe decir, y declarado es la verdad bajo del juramento que fecho tiene en el que se firmo, y ratifico toda que le fue esta su declaracion, que no letocan las generales de la ley, y que es de edad de mas de veinte, y cinco años, y lo firmo doi fe = Jose Marciano Flores

Ante mi. Juan de Ayala

2.º tgo. Seguidamente para la informacion que tiene opejada de Jose Berca y se le mandado dar, D. Anselmo Matos presento por testigo a D. Jose Bergara, arrendatario de la pulperia esquina de Ferranovos, a quien por ante mi, le recibí juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor, y una señal de Cruz segun derecho, cuyo cargo prometio de ser verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendo examinado al tenor de este Interrogatorio respondió lo siguiente -

1.ª Al primer pregunta dijo que con motivo de haber resesivado flotar una mula, para trasladarse a la Villa de Anaura en el mes que indica esta pregunta

se al Tambo de S^o Andres que administra el que lo
senta en solitud de dicha mula, y sola fizo el mismo
se Dolores que fue el que vendio la mula de este linage
al que lo presenta, que despues se impuso, que Matos se
vendio a D^o Pedro Llanos, y que siempre dio que este
cambio de ella mucho tiempo, y que habiendola puesto
inberran en la Chacara de Flores en el Diquechico se
robaron de alli con otras bestias, y responde —

2^a -----

A la segunda dijo que la ignora, y que lo dicho,
declarado es la verdad bajo del juramento que fecho
haviendo en el que se afirmo, y ratifico toda que se fue en
sudeclaracion, que no tocan las generales de la ley, y
este edad de mas de veinte, y seis años doy fe —

Jose Bergara

Antemi

Juan de Ayala
El S

3^o tgo.
Juan Acosta
S. N. E. Noa

Consecuidamente para la informacion que tiene ofresida
selemandado dar, D^o Anselmo Matos presento por
tgo a Juan Acosta de casta mexicano arriero del Calle
a quien por ante mi le zesivi su juramento que lo
so por Dios nuestro Señor, y una señal de Cruz b
del qual ofrecio decir verdad en la que suspiere, y fue
preguntado, y siendo lo alteroz del Interrogatorio conve
lo siguiente

1^a -----

A la primera pregunta dijo que con motivo de
bearse hospedado en el Tambo del que lo presenta que
de Negro de Arequipa, en la fecha que contiene esta p
gunta, se halló presente en la compra de la mula que
se era disputando que corripio el que lo presenta el
arriero de Lambayeque, y que no se acuerda de su no
bre por el tiempo que a mediado, pero si vio latrada
on de la especie, labenta que despues hizo Matos de
ta misma mula a D^o Pedro Llanos, el que se cambio
de ella algun tiempo, y que habiendola despues, p
ero a inberran en la Chacara de Flores, sola rob
ron de alli con otras bestias, y responde —

2^a -----

A la segunda, dijo que la ignora, y que lo

cho, y declarado es la verdad baxo del juramento que
hecho tiene, en el que se afirmó, y ratificó, toda que le
fue esta su declaración, que no le tocan las generales de la
Ley que es de edad de mas de quarenta años, y lo firmo
doi fe -

Dña ~~Antonia~~

Antemi

Fran. de Ayala
El S

A.º tgo
en tomar
Pam. fri.
9.º E. 25.º

Y mediatemente D.º Anselmo Matos presento por
testigo a D.º Tomas Ponzio a quien por antemi le recibí
su juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor, y una
señal de Cruz segun dio recargo del qual o juró de su
verdad en lo que se le preguntase, y siendo lo al tenor
del Interrogatorio contesto lo siguiente -

1.ª - - - - -
A la primera pregunta dijo: que aunque no se halla
presente en la venta de ramula del Peiro, ni tampoco
quando el que lo presenta se la vendió a D.º Pedro Sla-
nos; bto que este ultimo se casó de ella el tiempo de tres
años mas o menos, y que habiendola despues puesto en
la Chacaxa de Flores para que engordara, se la roba-
ron con otras bestias, y que esto haia mas de tres años
y responde -

2.ª - - - - -
A la segunda dijo: que la ignora, y que lo Dho,
y declarado es la verdad, baxo del juramento que tiene
hecho, y que aunque, tiene relacion de parentesco con
la muger del que lo presenta, no por eso, quebranta la
religion del juramento, que es de edad de veinte, y cinco
años, y añade: que la envia en quention, se la entregó
Slanos, a su padre politico D.º Christoval Fernandez quando
se administrador en la Chacaxa nombrada Flores, en la
que el que dispone, hacia de ayudante en esa ocasion,
por cuyo motivo, se impuso del hecho, y lo firmo doi fe -
Tomas Ponzio

Antemi

Fran. de Ayala
El S

Proxerivamente, D.º Anselmo Matos para la info



En quartillo.

SELLO CUARTO. UN CUARTILLO ANOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Serve para el Act. de 1813

5.º tgo.
Maximiano Portales
9. N. E. 40.º

maison queriene opesida, y se le mandada dar, presento por testigo a Maximiano Portales de ofensio Mexbar no a quien por antemi le xerivi su juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor, y una señal de Cruz bajo del qual prometio desir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo abtenor del xrogatorio contesto lo siguiente

1.ª

Alla primera pregunta dixo: que con motivo de haver sido peon de Herbateria muchos años ha la fecha, recontra que D.º Pedro Llanos sesinio de lamula litigiosa mas de tres años arreandole Mer que ignora quando la compró el que lo representa, por si esta cierto, que era misma mula seta robada de la Characa de Flores, y que nunca sepido encontrar hasta que el expresado D.º Pedro laquito de poder de una India, y responde

2.ª

Alla segunda pregunta dixo que la ignora, y que lo dicho, y declarado es la verdad bajo del juramento que lleba hecho en el que seafirmo, y ratifico leides besue era su declaracion, que no tocan las generales de la ley, y que es de edad de mas de quarenta años y lo firmo del fe=

Maximiano Portales

Antemi.

Fran.º de Aguilera

6.º

Subreivamente D.º Anselmo Matos presento por tigo, a Ignacio Balladares a quien por antemi le sibi su juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz segun dio bajo del qual prometio desir verdad en lo que supiere, y fuere pregun



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Yo, y viendolo alterado del Interrogatorio contesto lo siguiente —
A la primera pregunta dijo: que no se hayo presentarse quando el que lo presenta compró la multa sugeramara, pero lo hoyo desix a todos los del barrio de malcumbo, q. escierto, que D.^o Pedro Alvaros lo compró a D.^o Anselmo en una misma multa, y que era señado de ella algunos años y que despues hoyo desix que solo habian robado de una Chacaca endonde estava inbajando, y responde —

A la segunda pregunta dijo: que hacia meses despues que D.^o Pedro recogio la multa del pleito; cuando hablando con el que lo presenta llego un Cholo que se dijo hera el que habia vendido la multa dia, en conpania de sumuger, y le preguntó al que lo presenta, que facultad tuvo para quitar la multa, y entonses le preguntó D.^o Anselmo; quanto tiempo hacia que la habia el comprado, y saltó la muger que hacia tres años a lo qual la reprendio el marido diciendola, que; que sabia ella; que hacia quatro años; que lo dicho, y declaro de la verdad bajo del juramento que viene fecho en el que seafirmo, y satisfico leida que se fue una su declaracion que esde edad de quaxenta años, y que no to con las conzales de la ley, y lo firmo doy fe —

Ignacio Balladares

Ante mi.

Francisco Ayala
El

Seguidamente D.^o Anselmo Alator presentio por testigo a Jose Lozano porando libre a quien por antoni le presi su juramento que lo hizo por Dios, y una señal de Cruz sacuyo cargo ofresio desix verdad en lo que se le

preguntare, y siendolo al tenor del Interrogatorio
pondio lo siguiente

Ala primera pregunta dixo: que esciencía la pre-
gunta en todas sus partes, a excepcion del acto en que
el que lo presenta compra la mula que solicita por
no haberse hallado presente, y responde

Ala segunda dixo que la ignora, y que lo dicho
y declarado es la verdad bajo del juramento que
tiene fecho en el que se firmo leida que se fue en
su declaracion que es de edad de mas de quarenta años
y que notorocan las generales de la ley, y lo firmo
doi fe

Antemi
Jose Joaquin & Fran^t de Ayala
El

Indiamente Dⁿ Anselmo Matos presento por
tercera a Sebastian Munos de ofensio yerbavero
a quien por ante mi le escribi su juramento que lo
hizo por Dios nuestro Señor, y una señal de Cruz
sacargo del qual prometio decir verdad en lo que
se le preguntare, y siendolo al tenor del Interrogatorio
contenido lo siguiente

Ala primera pregunta dixo: que con motivo
de haberle servido a hora años al que lo presento
separado del contenido de la pregunta, y que todo
tanto en ella se contiene esciencio pero que en orden
ala compra de la mula lo ignora, y solo lo a lo dicho
daria, y responde

Ala segunda pregunta dixo: que la ignora
y que lo dicho, y declarado es la verdad bajo del
juramento que fho tiene, en el que se firmo leida
que lo se esta su declaracion, que es de edad de sesen-
ta de sinquenta años, y que notorocan las generales
de la ley, y no firmo por que dixo no saber escribir doi fe

Antemi
Fran^t de Ayala
El

Seguidamente Dⁿ Anselmo Matos presento

por serigo a Francisco. Causo quarteron oficial de exi-
to a quien por antemi le recibí su juramento que
lo hizo por Dios nuestro Senor, y una señal de
cruz socango del qual prometio decir verdad en lo
que supiere, y fuere preguntado, y siendolo al tenor
del Interrogatorio declaro lo siguiente —

Alla primera pregunta dixo: que con motivo de
estar el tiempo de catorce años viviendo en el barrio
de malambo, y inmediato al tembo del que lo pre-
senta le consta ser cierta la pregunta en todas
sus partes, y responde

Alla segunda dixo: que a hora meses estando
el que espone hablando con el que lo presenta en
consorsio de Ignacio Balladanes, llego donde el
que lo presenta un cholo con una muger de su
calidad que dixo era su esposa, y le pregunto al
que lo presenta que facultad tubo para quitar
la mula en question ala India a quien sela ha-
bia bandido, als que si contestarle el que lo pre-
senta, le pregunto al cholo, y dize: tu quanto ti-
empo a que comprastes la mula, a que se anticipa
la muger diciendo que tres años, y entonses la
reprendio el marido diciendola calla caudica q
hace quatro años, y añade el que espone que q
el que lo presenta recogio la mula tenoro que
el fierro que tiene en el brasuelo al lado de montar
estaba charpeado con aumento de la chapa que tubo
antes en tiempo del que lo presenta, y que lo dicho
y declarado es la verdad baxa del juram^{to} que tiene fho
en el escafismo y ratifico leida q. le fue esta su declaraci-
on, que no tocan las generales de la ley
y que es de edad, de veinte, y seis años, y no



✱
En quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.


Sirve para el Año 1813.

Firmó por que Dijo nosaber

Anterni.

Fran. J. de Alcazar

En Lima y Marzo Diez y ocho Quintero cien
tos tres. Lo hizo saber a Gregorio Carbajal
en su Persona doy fe

Marcado




SELLO CUARTO, UN CUARTE-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIE-
NTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIE-
NTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813

D. Anselmo Casas voluntario distinguido
de Concordia, en los Autos con Gregorio Can-
cásal en la propiedad de una mula con lo de
mas deducido Digo: Que, V. scribió man-
dar se recibiese la causa aprueba por
el terr. de seis dias inperrogables y
contados cargo, y habiendo finado dicho
termino el dia veinte, y cinco del mes
de Fev. ultimo, presente escrito alegando
el merito de los tps q. produce, p. q. en
su virt. se sirviera V. S. declarar a favor
por la propiedad de la mula contestada.
y V. en su virtud, confirió traslado a
la contraria con la calidad de q. contestarse
dentro de tercero dia p. Sent. D.

Lo q. inbursa sacó los Autos para
mas de un mes, y contado no se pudo con-
seguir q. respondida, ocasionandome notables
perjuicios por tanto, y segun tan notoria la
verdad de la causa se pide se sirva suspen-
dirse. mandando q. el Proc. q. sacó los Autos
sea apremiado a recibirlos en el dia sacan-
dose al efecto del ap. donde se hallen sin
admitir escrito q. lo entorpesca no siendo
el q. corresponde en cuyo termino

77
Y S. pido, y Sup^{ca} reserva provey reg. Me
indicado en sup^{ca} conca. &

Arzobispo Ojeda

Saqueuse los autos con apremio de la parte
y lugar donde se hallen Lima y M. 7. E. 1853

Cabero

Naveis Ant. Marcan

Sido quince dias de terminacion



por el primero = 31

Un quartillo



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Gregorio Cambasal, en los autos con D. Esteban de Mayo, sobre la propiedad de una mula, y lo demás deducido de Digo: Que asistiendo a la p. contraria se ha servido V. mandar se libere segundo apremio contra el procurador D. Pablo Garcia, p. la devoluc. de los autos y respecto de hallarse el abogado de esta defensa muy emboracado se me confiera la gracia de quince dias p. la deuda contestac. p. el p. por el primer termino que se implore seg. dno. y en su virtud =

Ans. sup. que en atencion a lo que V. expuesto se me conceda dho termino que es el primero que solicito en just. mandando se suspenda el apremio referido y hasta el entere tanto no se me siga perjuicio ni corra termino lo.

Gregorio Cambasal

Nota

En este etc. p. o. de 17 de Jose 29. sior p. un equib. catral al o. fir. Carq. al despacho de Dole al p. d. d. de Cabero y la

Cuatro con denegacion y parador con el apremio. Lima y Abril de 1813

Palacios

Arrenio

Sutirande y billa

En Lima y Abril de 1813

Truce hinc saven el decreto dela buelta ad
gozio Caraxasal Enm peruna doy fee

Tubillas

En Lima y Abril mebe en mil ochocientos
trece: nonfigue e hinc saven el dec. ⁴⁰ cen
buelta ad Gregorio Caraxasal en su per
na doy fe

Tubillas

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Sin perjuicio del apremio
del Proc. de J. Benificencia a la
costa, como lo demas queda en
corte, saquense los efectos bajo
del mismo apremio de la par
te y lugar donde estuviere
declarando su paradero Reg. Car
tas, y apremiandosele en
caso de escusa. Lima y
Ab. 26 de 1813

Cabeza

Jacinto Anfo Marcades
Receptor





✱
En quartillo.

33.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Gregorio Carvesal, en los Autos con d.
Anselmo Matz fue el día a una mula
y lo demás deducido digo: Que los de la
Materia de me han entregado p.^a res-
ponder al alcaide contrario de bien pro-
bad, y antes de verificarlo amos me al-
nia Dios q. la otra p.^a bazo de juram.^{to}
conforme a la Ley de clare al tenor de:
las preguntas siguientes.

1.^a Primeramente exprevent enq. Chacra
para el imbernar la mula hq. ma.^{ta} q. es tpo
hace q. pravitio esta diligencia?

2.^a Ten diga en que cantidad vendio
la citada Mula ad. Pedro Cano, q. p. q.
no se ha mencionado este en la presente
causa.

3.^a Ten que siervo q. el q. tiene la
Mencionada Mula, y enq. y. se halla ci-
tuado.

4.^a Ten como es cierto q. se expuso a
la Mula a q. no vendi la dicha Mula

que el robo y felicitacion de ella fue
la puerta de un tanto enllada y en
frenada, y si es constante y en el primer
comparando. Ateni q' la venia no te
nia siervo alguno.

5. . Men declare como es verdad
que se allans entonces a la entrega de
la expresada mula, y el motivo q' lo
embarras fue el haverle hecho cargo
de los ganos q' le havia originado.

6. Men como a cuenta q' eu el fin
de S. J. en Indica Salazar fue demandado
por el ama y paternidad. Y demas p' la
restitucion de dos mulas, y aunque fue
condenado a ello, no se ha verificado
hasta el dia, como ni tampoco otra
pecunia a un voto de ejercicio. Lecho
no se q' igualdad fue convenido en
juicio. Portanto y bajo la protesta neces.

Al S. pid y sup. de S. J. a mandan q' la comp
pue y declare seg' la expreso, y q' se
le sea entrega p' responder al traslado
pendiente sin q' en el interino se corra
nada ni gane perjuicio p' her. de sum. Ant. de

Gregorio Carbajal

Jure y Decla

como se pide y se comete: Haga su parte su diligencia y respon-
da dentro de tercero dia al traslado pendiente sin q' en otra for-
ma se le admita Est^o trayendole los Autos y sacandose como
apremio para el dho. termino. Lima y Abril 30. de 1813

Abeso

D

E

Arremi

Julian de Villan

Est. 1110



Declaracⁿ
de D^o Amal
mo Matos

En la ciudad de Lima y Mayo doce de mil ochocientos trece
Yo el suscritor en cumplimiento de lo mandado de
vbi juravi de D^o Amalmo Matos q' yo
hizo p^o Dios n^o d^o y a una tenel, se le
siguen d^o. b^oso del qual prometio decir
verd^o en lo q' supiere y fuere p^o y sin
dolo al tenor de las p^o contenidas en el
escrito present^o. p^o esta fin declaro lo sig^o.

Ma primera D^o: Que la venta de q' se trata
fue puesta a subasta p^o mano de D^o Pedro de
nos como dueño de ella, en virtud de la venca
q' le hizo el que declara, en la Chancera de P^o
res a hora cosa de tres años poco mas y responda

Ma segunda D^o: Que dha venta la hizo al citado
d^o en virtud y dorpeno. Que el no haberse
personado a la venta en esta causa es con respeto
a q' el declarante en todo como debia tener
la dha venta y responde

Ma tercera D^o: Que q' el interrogado compró
la dha de la disputa, no tenia otros hijos
q' los suumamos; pero q' ahora los años
o mas se hecho el fin de q' dice Villan el
citado D^o Pedro de Llanos, y q' esta era ciudad
en el ramo del lado de Montaña y resp^o

Ma cuarta D^o: Que todo q' se le interrogado
era p^o es falso y jurivimo, p^o q' ni
aun de pura conser a la ind^a que se cita
y responde



✱
En quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Ala Junta Dip. que el modo con se produce en esta pte. Contraria es falso que lo q. hay de verdad es: que el día q. se verificó el comparendo q. se exigió se hizo presente a Carbasal: que mediante a q. la casa q. se litigaba era de pocos meses y p. lo tanto odiosa p. a los tribun. de Just. solicitaba q. baste de la firme exhortación, en el caso de haberse tal la propiedad de la Mula q. reclamaba se debía admitir las presentaciones judiciales: de suerte q. juzgando D.º Carbasal q. el declar. se combatía a la entrega de la Mula, sin otro anteced. q. lo expresado ya reclamaba nuevamente. Situación y tanto p. q. deva haberse guardado en esta litis y

Ala Junta Dip. que es falsa la pte. en sus partes p. q. la demanda de la Orden no es como se figura; y q. aun p. r. la contraria al declar. q. el demand. de D.º Carbasal p. r. trina y ocho p. q. le admitió cuya demanda le interpuso en primer lugar ante los M.º de Caball. D.º José Carbasal y D.º Est. Luque, la q. se brevíam. p. r. virtud del embargo de dos mulas q. se le hizo p. r. en adeudo para donar el d.º de los d.º del Cereado. q. se determinó el pago de la deuda a más de los Paños. Causados en más de quatro meses, q. tampoco cumplió con lo ordenado; hasta q. se verificando todos estos acontecimientos. como



SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Sirve para el Reynado del S. D. Fern. VII. En el Año de 1813.

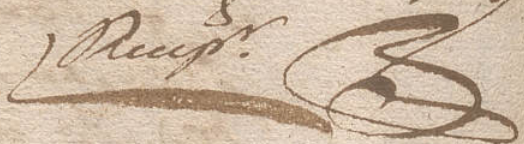
Querria donde el Sr. D. Juan de Salazar y con el informe del Sr. D. Juan de Buena Vista de Acaena es q. como en los autos de un materia p. costas desabonadas, y como p. sup. ca. Reduso al dudar. a q. tomase don p. te p. la Causa demasada, y q. el dudar. le entregare la una dudar. ellular, y la otra quedare en via de deposito hasta tanto satisficiera los Pasos Causados p. ambas en todo el tpo. del embargo y dhas. que p. del p. ml; y que como hasta el dia no ha recibidos ni sola real p. esta cuenta, manifieste la multa en deposito descontando el Paso con el tributo de la especie p. la Causa mas gartos a dha. Ordo nes. y q. en la Causa. lo conyete en juran. to. p. y. leyos de Parifia q. es de edad de treinta años y la fir ma de q. de y fe. Ann. L. diez y

Ante mi

Juan Callegos Mayas
Escr. de

Doy fee: Que en considerac. a no ha
vez encontrado con Gregorio Carbajal le

se desado en este dia la corrup. en que
de notifi. con mere. del decreto de la
esta p.ª inintelig. y es la misma que
trague en la tienda de un tal Barrido
ta en el Callejon de Petateros, proximo
dole a este que en prim.ª oportunidad se
entregue en su mano, p.ª q. no se le irro-
perjuicio alguno. p.ª q. au. Conste p.ª
la pres.ª en Lima y Mayo trece de mil
dhs. 100. tres.

José Galligos Mayas
Recup. 

Nota

Hasta hoy dia de la fha en el que se me entregó
por D.º Anselmo Matos, el escrito de enfrente p.ª
que se p.ª obyere, no ha ocurrido la parte con-
traria al Oficio a sacar los de la materia aun
sin embargo de haverse le hecho saber la se-
gunda parte del Dec.º de p.ª en que la y con-
tadorele al Actuario Comisionado p.ª el duxeto a q.
se la entregó haverla Recivido Reg.º Casavajal
a q. hera divisida. Lima y Mayo diez y ocho
de mil ochocientos trece.

Moilla 



El quartillo.

SELLO QUARTILLO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

D. Anselmo Mateo Colant distinguido de Concordia, en los Autos con Gregorio Curvajal sr. la propiedad de una mula con lo demas deducido de Digo: Que al ultimo escrito de este en que pidio la contraria hixera y una declaracion y que era queda responderia al traslado q. se le confinio de mi alegato, recibio en virtud de decreto el sig. de que se declare conosciendo, y se comete a la sag. de dilig. y respondiendo dentro de tercero dia al traslado p. de, sin q. otra forma se le admitta escrito, trayendose los Autos, y sacandose con apremio pasado dho. tem.

Esta dilig. q. se decreto en treinta de oct. se practicó el d. de del mismo, sin q. la contraria haya bu- cto a agitar el asunto como es de su oblig. desde q. entregó al l. los Autos q. fue en el proprio q. evaguo la dilig. de mi declarac. tan que ha sido necesario de tenor sig. p. es que se segun la dilig. puesta por el l. cuyo procedim. ministra una idea nada equívoca de la temeridad, y capricho con q. me ha sostenido este fatal, y pésimo juicio de muerte q. maun escapado, la dilig. ultima portanto, y en su rebeldia q. lea caso

A s. pido, y sup. reserva abierta por causada, y en su con- seq. resolver definitivamente este negocio con expresa cond. de costas danos, y perjuicios.

Anselmo Mateo



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO,
AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS
Y TRES.

Dirige para el Reynado del S. D.

Fera VII En el Año de 1813.



Gregorio Carrasal, en los años con. Anedmas
de Villares de el dñe a una multa, y lo demás
deducido digo: Que los de la mat. a mi entrega
son p. responder al algaras de bien probada
contraist: Mas como en el progreso de la
Cama no tuviere tenido yo p. dución for-
mal de la Letrada, no p. dictarece las
tormamente sin justicia, y fue preciso a mi
de responder pedir q. la otra p. Chiniere
una declaracion al tenor de varias p. m
guntas, como V. S. lo ordenó, y seg. Mengo
entendit le Uego a evaguar. Pero como
en esas Circunstancias no tuviere lo for-
zoso salir fuera de una ciudad con motivo de el
pio q. tengo y el proceso tuviere parado a
mi peticion al p. ducme Escibano Lepa
abundolo de los Reciprosos q. actuaban en el
la p. aduena q. se ha mantenido. Siempre
en afano y. alcanzar p. duc. con sorpresa,
Acuso de v. d. d. figurando q. yo havia de
buelto los Autos con Respuesta, por lo que

en Justicia cona. Are

Gregorio Casabast

Peruense. Lima y Mayo 25
1713

Cabero

[Signature]

Armenia

Su hermano abilla
Cuzco



Jura y declare como se pide y se comete: Haga
esta parte su diligencia, y responda de hecho
mente como esta mandado, sin que en otra
forma se admita Exento. Lima y Jun. 3. de 1781

Palacios

Amem

Estimando billas
E. M. B.

En Lima y Tumbes cinco de mil ochocientos trece
el Recep. en cumplimiento de lo mandado. Yo el J. J. D. Anselmo Matos q. lo hizo p. Dios nro. Señor y
cuya señal de Cruz segun dno. en cuya virtud ofrecio
en verdad. en lo q. supiere y fuere preguntado, y
cuando lo al tenor de las preguntas contenidas en el
escrito preguntado p. en fin declaro lo siguiente.

A la prim. dijo: Que muchos dias antes, al a
posicion de los terreros de q. se trata reconocieron en
la Mula Ingenua Materia en casa del Señor Juan de
la causa con respecto de haverla pedido Subenoria
Responde. A la seg. dijo: Que se venire sobre este
particular al q. aparece de los Autos obrados en esta
causa. Que esta es la verdad bajo del juram. hecho
en el q. se afirmo y ratifico leyda q. le fue esta su de
claracion, y la firmo de q. doy fee.

Anselmo Matos

Ante mi

José Collagos Mayas
y Reup. B

En Lima y Tumbes nueve de junio

ochouemos tres: notifique e hize saber
ta segunda parte et dec. a Gregorio Casa
basal en la peñona y firmo de que doy
fe

Gregorio Casabasal

ubilla

modo que avintud dela entrega que llama
m. sea decretado beniamon a paxan
of. la causa nose resolviere niendos
ses, loq. noode permitia V. J. Encuyo te
minos

A. J. pido y sup. reserva en fuerza de lo
proced. mandada como llebo pedido
en just. cortas &

Anselmo Mator

Contra la entrega decretada pel p
ero tra a tra dian los q. guardados
se vaquen los autos con aprension
a admitir exento entre m. otro alg
of. no sea suspendido de hecho para
candase dho. Aprension a cargo de
quid debe suspender Luna Mayo 26 de

1813-

Catexo

[Signature]

Amem

Sustituido tibi Na
V. J. Mator

Doy fe: que en considerac. a no sabido con p
la abision de Gregorio Carbajal, p. hulla de trans
te yendo y viniendo a esta Capital, tube abim de
le la corrup. te equita de exito con inuision del d
que amunde p. q. le falta de gobierno; y es la m

ma q. ensegui si Andesinos vltimos que se tenian m
m. J. J. de unipato p. me negorio, adha m. de lo q.
en pum. a p. de la d. h. a. m. p. para q. no se h. vno
que p. h. m. de algun. M. q. d. ad. Com. p. m. p. m. m.
A. m. y. Com. p. m. de m. d. h. m. d. h. m. d. h. m. d. h.

J. J. Mator
Mator



En quartillo.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

D. Anselmo Quintanilla voluntario distinguido de
 Concordia en los Autos con Gregorio Carvajal sr.
 uia multa conludemas deducido digo: Que,
 por decreto de veinte, y seis de Mayo del presente
 año, mandó V. M., corriera la entrega decretada
 por el presio term. de tres dias, los q. para-
 dos, seraguen los Autos con apremio sing.
 se admita escrito de ~~am.~~ nroto alg. que no
 sea respondiendo derecho, practicandose el
 dho apremio acerca de la parte que deve respon-
 der, cuya provid. se intimó por esquelá ala
 contraria en prim. del corriente, y en el inter-
 medio salio pidiendo Carvajal que yo hiciera
 otra declaracion amas de la que antes se decreto
 bajo de un decreto igual a este q. refiero, conlami-
 ra de haver mandilat. la definicion de este ri-
 diculo, y facidioso litigio, y consiguientem. aca-
 rrearse ~~me~~ ganos indevidos; portanto, y a fin
 de evitar, que el predho decreto se interxumpa
 apretesto de la declaracion q. ^{te} ultimam. se pi-
 dió de contrario (cuyo escrito se proveyó fuera
 del oficio, trayendosele al Esc. no despues de
 firmado contra el orden devido de traerse
 p. q. por su conducho se proveya, y quite qu-
 al alg. sorpresa) se debe scribir su justificacion,
 mandax, sellebe a debido efecto, en todas sus

partes el decreto expresado, respecto de haberse evaguido la inoficiosa declaracion q. se decreto y aere objeto.

Y. V. S. pido, y Suplico se sirva proveer seg. y como de ofo salicitado en just. a contar de.

Anselmo Nietos

Se ponga con los autos de su materia y traygan sacandose con apremio de la parte y lugar donde estubieren. Lima y Junio 14 de 1753.

Cabeza



Amem

Suplido de ubilla
Escr. Pub. 

*
En quartillo

Sello Quarto, un quartillo.
Años de mil ochocientos y once, y mil ochocientos y doce.

Sirve para el Año de 1813.

11
D. Anselmo Mator volunt. distinguido de
Concordia, en los Autos con Gregorio Carbafal
sobre una Mula con lodemas deducido digo: Que
esta Causa se halla proxima á Sent.^a y solo res-
ta que los Autos se traigan á la vista como es-
ta decretado; y como tengo entendido q. uno de
los testigos que produjo Carbafal, es el In-
dio Reducido Alvarado, el qual es al mismo tpo
Agente del q. lo propuso, como lo manifiestan
las diligencias practicadas por aquella; es vicio,
que es indubido, le comprende una tacha legal,
y por esta razon, es nulo dicho de ningun valor
nuestro; por consiguiente, el ultimo testigo de la
prueba contraria, se le recibió su declaracion
despues de haber espirado el termino de prue-
ba, como es facil verse, por cuya circunstancia
debe reputarse acerte, como no producido, que-
dandome el desconsuelo de no poder gestionar
asexca del esclarecim^{to}, del papel que presentó
Carbafal de testigos Indios de Fuera, por es-
tar, ya la Causa en estado de resolverse, el q.
lombando fraguar en esta Ciudad Mariana
Jacarino en esta Ciudad, segun haora ser.

haxrebelado, y nodudando que sumismo dispo
sicion esta denotando lamaniobra que inter
vino aldisponerse como lo arbentini la p
picasia de N.S. espero de injustific. lo derer
me teniendo presente enes preser al
empo de pronunciar el fallo, y acerte obgeo.

A. J. S. pido, y sup, se sirba mandar reponga e
se escrito con los Autos, y setenga presente
al tpo de revolver la causa como es de su
licia corar &

Anselmo Jatos

Compare con los Autos de la materia y tra
gan por. thina y Junio 21, 1813

Cabero



Arremio

Juan de Aranda
E. nes. 105
E. 100



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHO CIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

del Reynado del Sr. D. Carlos IV. En el Año de 1802.



Gregorio Carbajal, en los Autos con D. Simón de
 Estorero de el día a una Mula y lo demás dedu-
 cido, Respondiendo al traslado del alegato de
 bien probado, y concluyendo y. Am. Dijo: Que
 haciendo jurar se hade servir V. S. Declarar que la
 expresada Mula me toca y pertenece, y en su
 consecuencia, contentar al Sr. D. Simón de
 Estorero de los daños y perjuicios que me ha
 ocasionado con la temeraria demanda, y
 en las costas de la causa y. Por mi de D. D.
 Dijo y. un espíritu de capricho
 ó malicia, y la yerrosa inclinacion de
 V. S. a apoderarse de bestias que no le
 pertenecen, puede hacerse agraviado en el
 pleito con todo el orden y empeño que
 tiene acreditado, y de q. se me ha seguido
 los gastos que acredita la razón de q. y to-
 dos los demás q. he sufrido por consecuencia.
 por lo el Sr. D. Simón de Estorero de que
 na se, y con la legalidad debida, no le ve
 a en este fin q. un fin q. tan vici-
 olos como este, y a parar de ello de una

49.

Deben saber tenerse cuidado, por sus propios
los q. constatan el hecho de la compra hecha
al arriero. Mas permitiendo q. todos ellos
abuelban la pregunta si es particular
y las cosas q. abraza, y entiendo q. nada
de lo q. se compra es de Mayor, por
que ~~siempre~~ comprar en una o muchas
mitas al expresado Arriero, o otro, y no
por ninguna de ellas se q. se cuestiona.
En el caso actual, lo q. se correspondia
era la identidad, es decir, q. era pro-
pia Mula q. tube y mia, y vendi. a la me-
morada India, del color q. es, y con la mar-
ca y senales q. contiene, fue la q. compró
al Arriero. Contrario, en hechos uni-
forme e individualmente, y por otros, q. son
comerciales y dignos de credito, podria
d. Arriero, sin duda alguna, expresar la
Verdad, pero si no es esto lo q. ha jus-
tificado, aun haciendo producidos q. son
de satisfacion, Comensales y dependientes.
Supor, como por la Verdad de V. de
declarar q. la enunciada Mula le perte-
necia, y q. es la misma q. compró. Por
Verdura, han reconocido los deponemes
era buena, como lo debieron practicar
para exponer si es la propia q. le ven-
ian comprar a Mayor, y en sus especies
dificultad podian tener en la Memoria

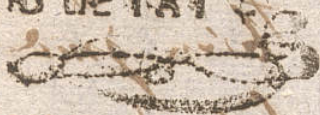


Un quartillo.

SELLO CUARTO, VN CUARTILLO,
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DOS Y OCHOCIENTOS
Y TRES.

Sirve para el Reynado del S. D.

Para VU Pa el Año de 1812



Después del largo transcurso de diez años
que le he servido comprando una mula y comprando
antes como indiferente no tubieron pre-
cisión de recomendar.

Por un mayor cargo a la table
quinta pregunta de la última Declaración
ha afirmado D. Anselmo q. sus testigos
de conocimiento de la mula q. D. U. la hizo lle-
var a su presencia. Mas q. es una
falsedad de primera orden q. no
viene tales testigos, ni ellos tenia q. que
llevarlos, como q. no podia prever la
para esta circunstancia, con q. se havia
de destruir el aserto de las declaraciones
y q. al venir y complementos de todo el
no especifican haber concurrido a caso
de U. a ser reconocimientos, ni creo de
ninguna jurar capaces de verificar tanta
falta hecha, en que se plans se van con-
venido de presuncion. Con que si D. Anselmo
no ha justificado la identidad de la mula



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Sirve para el Reynado del S. IX.
Fern. VII. En el Año de 1813.



que es el quinto contrato enq. arriba la difi-
cultad, aunque hubiere vado cien legas de la
Clare de los Meses, debieran estimarse co-
mo no presentada, y q. solo han asegurado
algunos q. compraron una Mula, y no p. ero tie-
ne dno a demandar la q. yo tenia, como q.
entonces se le via visto q. uisier a qualq.
la q. provean, sin mas q. havend ver y sel-
pendio la fuga o de la robacion, cuyo entre-
no tampoco ha convenido de un modo con-
eluyente, sino p. una Narracion vaga de
los legos, los quales no dan Nacion de sus dno
numeralisand el motivo con q. vieron poner
la Mula en la Chacra de flores y del robo
que se experimento.

Asi es incoherente y de muy provecho
Segun lo expuesto, la avercion de los legos, elacio-
nado en quant a los hechos q. comprenden la
primera pregunta del Mercedario de Ma-
tes, no lo es Menos, y aun de peor condicion
lo q. concierne a la Segunda cerca de la im-
plicancia q. ha querido deducir entre mi afir-
macion de haver comprado una Mula abien

en que se ordena q. no justificand⁴⁷ el Acto
de demanda, debe ser abuelto el Acto, el fa
llo definitivo de V.S. no puede ser otro que
declarar q. la Mula Negra Mat. no per
tenece a Maty sino a mi, y q. habiend
promovido una instancia infundada y de
mera invidia debe sancionarse con perjuicio
y castigo q. me ha causado. Y esto es asi
decretable y no q. se fundad, y aun q. p. mi
parte no hubiere producido calificación
alguna es nullo mas vigente si se conside
ra q. se presentada una prueba termi
nante y perentoria del q. era sumo
Mula q. demanda D. Anselmo la compra
mar de Leis muy hace en el Pueblo de Mayag
jurisdiccion del Parid de Caratambo a elta
ruid Lopez y precio de cinquenta y dos y.
y con la marca de dos letras iniciales N. y B.
que significan Nieves. Que la anamabe es
un servicio y espacio de 400 años continuo
en esta cap. y con un ejercicio no interrumpido
de trahida de venta comestibles a la Plaza ma
yor, y q. al cabo de ellos o pocos años la vendi
a la India q. la mantiene.

Estos hechos los encuentra V.S. justi
ficados en el Proceso, en primer lugar p. Ma
nrocin de los Naturales del mencionado Pue
blo de Mayag con el as. de q. de curraio
se ha caracterizado de peticia, sin mas fun
damento q. el auto p. q. esta en los term. mas
claros y exprensos q. se pueden en aperecor sobre q.



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS DOS Y OCHO-CIENTOS Y TRES.

Sirve para el Reynado del S. M.

Rei VII. En el Año de 1813.



Efectivamente compré una Mula a Manuel Lopez, del color, marca y señales q. concurre en la de la Dignidad y aduicis V. S. quando se puso a la Vista; y en segundo p. la afirmativa de los Cines Egos q. produce, de los quales los dos q. fueron presenciales, de la compra la compare con la Mayor Individualidad, y todos ellos aseguran q. la tube en mi servicio publico, sin contradiccion de persona alguna; con el agregado de la p. en venta y clinacion de Manu a quitar venias con gran renta unguos como lo asegura el Ego D. José Prudencio Alvarado.

Ahora bien: Si en circunstan. de la verdad D. Anselmo la prueba especifica de la identidad q. le corresponde, y de estar con venidor de falso los Egos q. produce, de las tachas q. les he opuestos, advierte una semejanza conberante como la mia, da con Egos q. me vieron comprar la mula, aduicieron q. la tube en mi servicio

Un quartillo.



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Arve para el Año de 1813.



por largo tiempo y que es la propia que le litiga; que al oír se puede ser la resolución que se pronuncie sino la que he implorado en las peticiones, especial- mente quando se me refirió el Sr. Pedro Santos a q. se refiere a Marcos no ha salido a la causa, no se ha personado de modo alg. ni aun ha practicado una declaración. Si los diversos hechos en que comprende el Anales. y pronunciam. a la ver- dad no puede ser otro que el que he insinuado: los autos presentan p. el obrado y merito, y ya v. lo conocio así quando se descuidó a mi favor en el juicio preliminar; y una vez que en el presente me adelantada la prueba, y la que se dio Marcos se- ñala con unos vicios tan notables demeritables de un impud. y mala fe, es fuerza de duda q. debe declararse p. suya la verdad cuestionada; y enal- mente q. el abuso de tanto perjuicio y gano como se me han ocasionado, que pueden quedar sin satisfaccion. En cuya virtud

A V. S. juro q. sup. le mira así resolviendo en su favor q. juro a Dios mío Sr. y ena Penal de t. no proceder de malicia contra Sr.
 Gregorio Carbajal

A V. S. digo que con causa ha de ser el Sr. D. ... y teniendo p. adiutor y los

perchero lo Reuro en toda forma, usando el Re-
medio de la Ley, de fardello en su buena opi-
nion y fama, p. q. lo de la mar. p. para al otro
señor Alon. Re y el Reprudente el anterior
firmamento y. Ser. de Jun. de supra

Carbasal

Tengase p. Resucrado el S. Acuer que se expone, y po-
sencia por de la materia al S. d. d. Jore. Yrigollen, hacien-
dore saber a las partes. Lima y Junio 21. de 1813.

Cabero

Amemi

Suhandebilla

En Lima y Junio veinte y seis de mil
ochocientos trece. me saber el auto en
favor a d. Anselmo Mayor en su pe-
sona Rey.

Cubillas

Don Jore de en un dia a unido de no haver encon-
tra a Gregorio Carbal lo he desado la aquila de enito
don. inere. el ou. q. curado p. un ino. q. dimit
Julio tres de mil ochos

Jore Galligoz Alayuz

Autos: citadas las partes para su presencia. Lima y Julio 5. de
1813

Cabero

Suhandebilla



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS DOS Y OCHO-CIENTOS Y TRES.

del Reynado del S. D. VII. En el año de 1813.

Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz

María Manuela Indio del Pueblo de Mallory Doctrina de Chevarre de este Partido, en aquella via y forma q. mas haya lugar en da y como f. de del finado Leonardo Mora pareco ante y digo que ahora vive me vendio mi dho. Exoro a D. Inguino Carabazal, residente en la Ciudad de Lima una mula Fordilla con la Chapa de Sr. D. de las N. y Patronas de mi Partido en el precio y cantidad de quinientos y dos p., la q. sacó y hubo de la tropa de D. Pedro de Miralles, cuyo Recaudador fue el difunto D. Siliberto La checo.

Por tanto como de vein años, resultó el conprocion Carabazal, exponiendo q. en D. Anselmo Mayor de aquella localidad habia algado veis enya la bestia unida p. mi Partido, y p. de laaxa era verdad fue re- mivida p. el comun una certificacion o de laaxa q. anexaba haber sid

pregnada nra. la referida nra. acor
dando en dno del mencionado
Frey, y p. q. nra. se ha recurrido
expresando q. ante los señores q. cono
ala causa, se ha dado p. nra. aquella
diligencia, respecto à no ser practicada
juridicamente y ante sus competentes.
En esta virtud ocurre a la piedad de V.
pidiendo se sirva mandax se me reciba
sumaria Informacion de los instantes
talis q. se oyo dan, p. Calificar la verdad
q. se relacionado, y tha. con insercion
ala chapa, con q. era exada, se le
entregue original al curador D. Gregorio
p. use de ella en su defensa, y sirva p. lo
demas Actos q. le combengan. En cuy
terminos, y haciendo el mar Reverente
Secundo

Al pido y uso q. habiendome p. parental
y en atencion a lo jurado ante notario
de sirva mandax hacer conforme a
juricia, q. es la q. imploro una benigni
dad, suyo en forma de

Maria Mercedes
M

Oyon y Junio 21 de 1813

50

El Alcalde de Malloy citara a Anselmo Matos,
poniendo a continuacion de este Auto la diligen-
cia; y fecho, la Reuaxencia produca en este Juz-
gado la informacion q. se peca.

Lovado por el Juez P. Subd. del Partido
con testigos a falta de sus

Martin de ^{no} 1º Eugenio de Tubiana
Tubiana

Oyon y Jun. 21 de 1813

Por recibida la Exoid. ant. y respecto a q.
estando y siendo residente en la Ciudad de Lima
D. Anselmo Matos, no se le puede hacer la cita-
cion mandada, debuelbase al J. P. Subd.
q. lo finis q. haya a lug. y q. q. coste lo pongo
q. diligencia

Juan Perez

Oyon Junio 22 de 1813

Con citacion del Procurador Sindico de este Pueblo
recibare la informacion mandada.

Lovado por el Juez P. Subd. del Partido con
testigos a falta de sus
Tubiana 1º Eugenio de Tubiana

y inmediatamente por el Juez P. Subd. cito a Fran.



Un quartillo.

BELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Sirve para el Reynado del S. D. ¹⁴⁷
Rei VII En el Año de 1813.

Nacir Jordiano Procurador Sindico Leonora
de este Pueblo de Oyon para el Mandado en Au-
to del dia: fue en un Personal: no lo firmo q.
q. dicos no saver, y para q. comete lo ponga
q. diligencia.

M. A. A.

So

En el Pueblo de Nra Señora de la Asuncion
de Oyon en veinte y cinco dias del mes de
Junio de mil ochocientos trece años: La par-
te de Maria Marcelina Varrunco y su marido
este Jugado a D. Benito Lallo Mendez de Naturales
del Pueblo de Mallay, Principales Pedro Borra-
ficio, y Sebastian, y a toda la demas Comunidad
de Naturales del referido Pueblo, a todos los
quales de uno en uno yo el Juez R. Subdelegado
por ser ladinos en el Idioma Castellano por
ante testigos a falta de Escribano les recibí un
ramento que lo hicieron por Dios Nuestro
Senor y una señal de Cruz segun forma de sus
baxos del qual prometieron decir verdad en lo



An quartillo.



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Serve para el Año de 1813.

que supieron y les fue preguntado. Y siendo al tenor del Escrito que va por Cabeza dijeron unánimes, y conformes que conocieron al finado Leandro Mena la Mula color Fardilla que se expresa, quien le puso la Chapa, o Fierro de Nra Señora de las Nieves Patrona del enunciado Pueblo de Mallay: que consta y se consta instrumentalmente y Leandro Mena sacó la indicada Mula Fardilla de la Tropa que introduxo en el Partido d. Pedro Miralles siendo su cobrador el difunto D. Filiberto Lachico en el precio de Cincuenta y dos pesos: Que del mismo modo saben y les consta de propia ciencia que Leandro Mena como legitimo Dueño de la mencionada Mula Fardilla la vendió ahora siete años poco mas, o menos a D. Eugenio Carabacal: Que lo dicho y declarado es la verdad y cargo del Juramento y se han prestado en q. se afirmaron y ratificaron siendo leída esta su declaracion, solo firmó el Sr. Capal Pedro Bonifacio, q. q. dijeron los demas no saber con ningo y testigos a falta de Esos

of

Martin de
Tubiana

Pedro Bonifacio
principal

Ag. Eugenio de Tubiana



SELLO, CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Sirve para el Reynado del S. D.

Don. VII. En el Año de 1802.



Gregorio Carbajal, en los Autos cond. Anselmo
 Velasco. He el día de una muela, y lo demás de
 duced. Dijo: Que era como se halla en estado
 de sentencia, y amig. p. mi pte. he producido to-
 das las pruebas correspondientes al esclarecim.
 de un' acción, sin embargo traté legalisar las
 declaraciones q. hicieron los Indios del Pueblo
 de Matlay q. han sufrido de contrario la ob-
 gacion de ser un' dilig. ^{ca} inutil; y p. ello he
 logrado la q. en debida forma p. presento ac-
 tuadas ante el Subdelegado del Partido de
 Casarambo, y p. ellas se convence a la mayor
 claridad q. la muela q. se litiga es la mis-
 ma q. compré en aquel lugar, de lo qual
 no queda duda alguna. He sido, y de consi-
 guo espero de la Real Cédula de V. M. el nombramiento
 favorable q. he implorado en mi
 Alegato de bien probado. En cuya virtud
 V. M. p. d. q. he p. presentado
 las citadas dilig. se litiga y mandan se
 agreguen al Proceso y tenerlos presentes al
 tiempo de la resolución en su. Con. tr.

Ante. Padilla
 Gregorio Carbajal

Por presentados: agreguense a los autos de la materia, y quando se lo
proveyo en ellos: Lima y Julio 6. de 1813 —

Cabero

§

Proveydo y firmado por el Sr. Don Toribio Cabero y Salazar
Cap. N. del Obispado de Huamanga de la Concordia de España
y del Perú y Obispo de esta Ciudad, y Residencia
dición, con parecer del Sr. Don Toribio de Yrigoyen
Oydo honorario de la Aud. de Chile y Arzobispo de
Cuzco suag. en el día de su fha.

Amén

Sustian de Uvilla
Escr. de Uvilla

Uvilla

En Lima y Julio seis de mil ochocientos trece. vive p.
lo q. se manda en el auto de fha. ad N. Gregorio Carabaya
En su persona doy fee

Uvilla

Seguidam. hize otra c. como la anterior ad N.
Anselmo el año En su persona doy fee

Uvilla

Justos: Traslado a D. Anselmo Marcos de las ultimas diligencias p.
sentadas y Gregorio Carabaya: entendiendose sin perjuicio del estado
de la causa. Lima y Julio 19. de 1813 —

Cabero

§

Proveydo y firmado p. el Sr. D. D.

§

53

José Caceres y Salazar, Capitán del Resimiento Distinguido de
la Concordia Española del Perú, y Alc. Constitucional de esta ciudad
y su jurisdicción por su abog. con parecer del C. D. D. José F
Cigollen, Oydor honorario de la R. Aud. de Chile, y Arceob. de
este Turgado, en el día de su fecha

Amerin

Julián de Villal
Escr. de Cámara

En Lima y Julio Diez y Nove de Mil ochoc. ^{tos} trece: Mi-
se a leer el Decreto de ofrenda a D.º Anselmo escriv. en su
persona doy fee

Julián de Villal



Sello Quarto, un quartillo,
Años de mil ochocientos
y once, y mil ochocientos
y doce.

Seve para el Año de 1812.

D. Anselmo Cuatros Voluntario distinguido de
Concordia en los Autos con Gregorio Carbajal
sobre el dolo a una mula con lodemas deducido
respondiendo al traslado que V. S. me ha comu-
nicado de las dilig. ultimam. presentadas por
el supradho dolo. Que, Sur. mediante se ha de
servir V. S. dar al despreso. las esperadas dili-
gencias, y en su conseq. declarar q. la referida
mula, metoca, y pextenese, condenando al
mismo tpo al citado Gregorio al pago de los
daños, y perjuicios que me ha ocasionado con
su temeraria, imperta demanda, y en las cor-
tas de la causa, por ser asi de dho.

Por una rara casualidad, o mas bien, p.
un milagro interperado de la Omnipotencia, q.
no permite, q. la verdad quede suprimida, p.
las astucias de la malicia, puede haber logra-
do, q. los Autos biniesen a mis manos: con es-
te motivo, me inquieto en ellos, con alguna
detencion, y henotado los errores, implicancias
variedad, y contradicciones, que se vieren, entre
Carbajal, y sus mismos subagantes. Tratando
pues, a deslindar los hechos de un modo
que no fardie, me encargare de las p. xeres
con que principia el escrito primordial que

nen, que Leonardo Mena como dueño q. era
de la mula selabendio a Carbajal, y podrá ^{si}
apetereerse implicancia mas contradict^a q. esta,
ni que con mas claridad, se manifieste la ma-
niobra, y confabulacion, entre Carbajal,
y sus deponentes? Esta conducta, es si de rigo-
rosa Jur^a. la condennac. q. propuse al prin-
cipio. Mas no queda en solo esto, lo desgra-
ciador arbitrario de que hauido Carbajal,
porq. todavia se descubren por la prueba
de los cinco t^{os}. Indios, sus amigos, y par-
ticulares que ha por exentado ni contra parte
otras debidas, con que ha querido justificar
la propiedad de la especie, pero en vano se
ha metido en el empeño, llebado de su Ca-
pricho; lo usar de los t^{os} confiesan la a-
mirad que tienen con el que los presenta,
y esta circunst^a basta, p. creer que solo la
amirad, y no la religion los conduxo al
Juram^{to}. no obstante q. estos, y los demas,
cada dizen en subst^a. por que todo lo igno-
ran, aque se agrega, que el quarto t^o, q. lo
es, Reduendo Mocano, es Agente de este ne-
gocio como se califica por las diligencias
practicadas por esquila, por cuya tacha le-
gal queda escluido de la prueba este individuo
y lo mismo sucede con el quinto, y ultimo
Ellan^l. Contreras, el qual, por la circunst^a.
de ser apoderado de Carbajal segun el docu-
mento def^s. esta impedido p. declarac^o
y por que tan bien se le examinó, despues de
haber expinado el terr. de prueba, debe



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.



considerarse este declarante como no producido; conque, solo quedan tres testigos de la prueba contraria, y estos nada dicen en substancia, porque, ignoran la se les pregunta, de que se deduce, que toda la prueba contraria, es viciada, y defectuosa, y digna del mas alto desprecio.

Por mi parte, se han producido nueve testigos imparciales, y entre ellos, el primero y segundo Europeos, demodo, que estos, y el mismo Juan Acosta contestan, de acerto de vista la compra de la mula, dando al mismo tiempo razon de su dicho especificando, que la mula en cuestion es la misma que vieron comprar al Arriero Jose Dolores, cuya circunstancia de esperarse la palabra; la mula en cuestion, supone reconocim^{to} o certera de la especie sea fima, y los seis restantes, contestan a la se les pregunta menos la compra q. hize de la mula, asi como los tres primeros ademas del hecho del contrato, tambien abuelben los demas hechos que se les articula, y a unq. de contrario se les pone a Ignacio de Madaxer, y a Fran^{co} Exaro la atingencia de q. se produjeron contra producido en la segunda pregunta; quizá por haber

Un quartillo.



SELEO QUARTO, UN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Seve para el Año de 1813.

§

El Obispo puse los nombres con equivo-
ca, y esta pregunta solo conduce
a la insignificancia de los typos
en q. con alguna variedad. Avisa a Car-
basal, importa poco que se impute a error de
ese defecto levisimo, lo mas esencial q.
conecten todas uniformem. no impugnada

Suplico por q. por la informac que
se produjo, resulta que he justificado ser mia
la familia legítima, y que decontar, lo que
se produjo es ninguna segun las tachas
y defectos, q. se he opuesto; debo esperar q.
la integridad de V. S. pronuncie amistosamente
la proxima Sent. q. espero, condenando
a Carbatal al pago de los daños, y perjuicios
q. me ocasionado, y en las cartas de la causa
por el punto, y temerario litigante. En cuya
atencion

A. V. C. pido, y sup. se sirva resolver segun propuse
en el cordio q. se pido en conclusion car-
tas de Anselmo Nator

Amo y Dijo. En Ottona ha no haxere cali-
ficado especificam p. D. N. Alvelmo Abato la Dmidad
de la mula susera mat. de esta instancia, y ala poce-
cion y gora pacifico q. de ella ha tenido Greg. Cara-
basal p. tan longo tpo. Se declara correspondia a este
la mencionada mula y se le ampara a mayor abun-
dancia en el gora de ella; declarandose asi mismo como
se declara no haber huy. al Cargo q. hace dho Car-
basal en la Ven. de p. y al Pago de las Costas q. debe
ran ser sacare y cada p. seg. las q. huxiere con
su p. la ley. Lima y Mayo 3. de 1813.

Cabeza

Proveydo y firm. p. el D. N. Don Joa. Cavero y Salazar
Capitan de la Armada distinguido de la concordia Epa-
nola al Rey, y Alcalde Cap. de la ciudad de Santiago
y su jurisdic. p. D. N. Con. Juan de los Rios y Joa. Diego
Ten. Oydor honorario de la R. Audiencia de Chile, y Merca de
la Com. Capata en el dia de la fecha

Americo

Julian de Villalca
Esc. No. 10

En Lima y Agosto quatro senal ochocientos trece, N. de p.
Ante saber el dho. que antecede a D. Alvelmo Abato, en su
persona y firmo de que doy fe

Villalca



SELLO, VARTO, VNO VARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIE-
TOS, DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

Gregorio Carabajal

Gregorio Carabajal, Indio de S. Lorenzo de Tinti partido de Huano
Cobari en los autos con D.º Arnaldo Uarot, sobre el dño a una mula mia la q.
intento apropiarse qron la demas deducido Digo: Fue apenas semis consecuti-
tos xelamos que tengo interpuerto desta superioridad con el justo efecto seg.
se me entreguen los autos de la materia p. el presente Ex.º Juan Cu-
billas, la que no he podido conseguir hasta el dia despues que ha xerido
el lamentable tpo. de seis meses aun en desobediencia. Solo mandad
p. V.º. Significando el merito de ella durado demuebam. ala paternidad
justifil. de V.º. suplicandole endevida forma afin seque se sirva man-
dar de que en el dia se me entregue bajo reconocim. de procurador sin
penmitir seme furtive p. mas tpo. la Mencion de mis danos y per-
juicios q. me causo dho Uarot. Esta causa se halla definitibam. senten-
ciada ami favor cuya Resolucion no se me ha hecho saber hasta la fha
que ha guardado perpetuo Silencio.

El mayor excoero que puede escogitarre en lo
actuando q. circundan los tribunales es el de demorar las providene-
libradas, y de primera orden quales son las definitibam. que no se pue-
den retardar ni por solo un momento oponga de el obstaculo que se
opuiere se pena de incurrir en la responsabilidad de detene. adoitra
ria confesioe ala Leyes. Supuestos estos antecedentes
p. D.º. pido y sup. que en merito de lo equo se sirva proceer y man-
dar se me entreguen dho. autos en el dia en los terminos que llebo
exuesto q. as es de just.

Gregorio Carabajal

este aditicio tan reprehensible. Lima y Mayo bien
de y uno de mil ochocientos Cuarenta.

50

Subian de rebillas

Visto esto sucos; entregueme a Gregoria Cain
basal por el termino ordinario, y bays en co-
noscimiento en Procurador p. d. g. p. da los q. se com-
benga. Lima 23. de set. de 1814.

Lavalle

B

Proveydo y firmado p. el S. D. Juan Bautista Lavalle Caballe-
ro de la oñ de Alcantara, Cap. de milicias del N.º de esta Cap. y de
Confirma. de ella. En el dia de su fecha.

Amemi

Subian de rebillas
Act. pub.